

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
DIRECCION DE OBRAS
ASESORIA URBANA

DICTA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE TORRES,
ANTENAS Y PARÁBOLAS PARA CUALQUIER TIPO DE
TELECOMUNICACIONES

SAN ANTONIO, 07 de Septiembre 2000 Esta Alcaldía ordenó hoy lo siguiente:

ORDENANZA Núm. 01/2000

Considerando:

La necesidad de reglamentar y ordenar la indiscriminada instalación de torres, antenas y parábolas en la comuna de San Antonio; y

La constatación de diversos problemas generados con la comunidad, por la instalación de torres, antenas y parábolas en zonas primordialmente residenciales de la comuna de San Antonio, no existiendo certeza sobre potenciales daños a la salud pública ni a sus vecinos colindantes; y

El Acuerdo 6/10 del H. Concejo Municipal de San Antonio. En Sesión Extraordinaria N° 6 de 07 de Septiembre de 2000

VISTOS :

Las facultades que me confiere el D.F.L. N°2/19.602 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695 de 1988 Orgánica Constitucional de Municipalidades; el D.A. N° 119/97 y 196/97

Díctase la siguiente " Ordenanza para la instalación de torres, antenas y parábolas para cualquier tipo de telecomunicaciones en la comuna de San Antonio " .

Artículo 1: La presente ordenanza regula la instalación de antenas, parábolas y torres, ya sean para el servicio privado o de uso público, de radio, televisión, teléfono, telefonía celular o personal y

cualquier otro tipo de señales electromagnéticas en la comuna de San Antonio.

Artículo 2: Para todos los efectos de esta ordenanza los siguientes términos tienen el siguiente significado:

- **Antenas:** se entiende por “antena” aquel conjunto de elementos utilizados para emitir o recibir señales de radio, televisión, telefonía celular o personal, o cualquiera otra onda o señal débil.
- **Parábolas:** se entiende por “parábola” aquel conjunto de elementos cuya forma consiste en una curva abierta simétrica respecto a un eje, con un solo foco y que resulta de cortar un cono circular recto por un plano paralelo a una generatriz que encuentra todos los otros en una sola hoja y que para los efectos emite o recibe ondas satelitales.
- **Torres:** se entiende por “torre” en general toda edificación más alta que su superficie de apoyo y que constituya en una estructura soportante.
- **Estación de telefonía celular:** se entiende por “Estación de telefonía celular” aquellas instalaciones o conjunto de instalaciones debidamente autorizadas por los organismos públicos pertinentes, para emitir o recibir señales de este servicio y para operar equipos necesarios dentro de un recinto especialmente construido o acondicionado para este fin, el que deberá contar con un permiso otorgado por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 3: Cuando una antena, parábola o torre requiera para su funcionamiento de la instalación de una sala de equipos en una propiedad, dicha construcción sólo podrá hacerse previo permiso de edificación otorgado por la Dirección de Obras Municipales, debiendo cumplir con todas las exigencias relativas a uso de suelo y condiciones de edificación. Las solicitudes de permisos para construir o instalar habitáculos prefabricados o para readecuar edificios existentes para tal fin, podrán ser admitidas a tramitación por la Dirección de Obras Municipales únicamente si el Plan Regulador Comunal permite el uso de suelo de *equipamiento social del tipo servicios públicos de escala servicios de utilidad pública*.

Artículo 4: Se permitirá la instalación de antenas, parábolas o torres en las zonas de uso de suelo que permitan equipamiento y en cualquier área de edificación especial en vía pública al tenor del artículo 7, siempre que se emplacen dentro de la línea de edificación vigente y con el distanciamiento y ángulos de rasantes mínimas establecidos por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones respecto a los deslindes de los vecinos y al eje de la calzada de la vía pública que enfrente el predio, incluidos los vientos u otros elementos de arriostamiento aéreo, bajo las siguientes condiciones:

- a) La instalación de antenas, parábolas o torres se emplazarán solamente en aquellas zonas cuyo uso de suelo esté permitido por el Plan Regulador Comunal de San Antonio y/o sus planes seccionales, debiendo contar con la autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil y del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, condiciones a ser fiscalizadas por la Dirección de Obras Municipales.
- b) Sólo se permitirá la instalación de antenas, parábolas o torres sobre cerros y edificios. Estos últimos deberán tener tres o más pisos; y en los casos de conjuntos y/o edificios acogidos a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, se exigirá el cumplimiento de la autorización expresa del 75% de los copropietarios accediendo a la instalación de las antenas, parábolas o torres sobre el edificios y/o dentro del predio.

Artículo 5: En casos de instalaciones de antenas, parábolas o torres sobre un edificio, deben cumplirse, además de los requisitos ya reseñados, los siguientes:

- a) Que las instalaciones no obstruyan accesos de servicios ni alteren la integridad arquitectónica y estructural del edificio, circunstancias que serán previamente establecidas por resolución técnicamente fundada del Director de Obras Municipales.
- b) Que las instalaciones no tengan una altura mayor que la equivalente al 25% de la altura total del edificio y hasta un máximo de 9 metros.

De preferencia las antenas, parábolas o torres que se instalen sobre azoteas o partes altas de edificios se emplazarán sobre el mástil. Sólo cuando esto resulte impracticable por razones estructurales, se podrá usar estructuras de mayor dimensión, tales como torretas, las que serán lo más esbeltas posibles con el fin de provocar un impacto mínimo en el edificio y su entorno.

- c) Todos los elementos de arriostamiento aéreo de las instalaciones de antenas, parábolas o torres deberán quedar inscritos dentro de la respectiva rasante y no podrán afianzarse a edificios distintos al que soporta la estructura ni sobrepasar a otros inmuebles.

Artículo 6: Bajo ninguna circunstancia se permitirá la instalación de antenas, parábolas o torres sobre estructuras o edificios declarados monumentos nacionales o dentro de los deslindes de zonas típicas en la comuna.

Artículo 7: En casos especiales calificados técnicamente ante el Director de Obras Municipales, se permitirá la instalación de antenas, parábolas o torres sobre un bien nacional de uso público, en la medida que estas instalaciones sean del tipo monoposte autosoportado, que permita conciliar los intereses del instalador con el bien común. Para ello se deberá presentar un estudio de paisajismo que emplace la instalación en bandejoneras centrales de vías públicas o en rotondas que requieran de alumbrado público, para ser sometido a consideración del H. Concejo Municipal, para su resolución final.

Artículo 8: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales quienes estarán obligados a denunciar cualquier infracción a la presente ordenanza al Juzgado de Policía Local de San Antonio.

Las infracciones serán sancionadas con multas de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales; sin perjuicio de las atribuciones que establece el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 9: Todas aquellas instalaciones de que trata de presente ordenanza, que a la fecha de su entrada en vigencia a través de la publicación en el Diario Oficial, no se ajustaren a sus disposiciones, dispondrán de un plazo de un año para readecuarse y/o trasladarse del área en que se encuentren mal emplazadas.

Artículo 10: Se exceptúan de la aplicación de la presente ordenanza, los radioaficionados y aquellas instalaciones que deban realizar personas jurídicas de derecho privado que no persigan fines de lucro y cuyo domicilio principal sea la comuna de San Antonio y que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines específicos.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.


RO TOLEDO TABILO
Secretario Municipal


LUCIA MENARES MALDONADO
Alcaldesa

LMMM/ATT/CPV/MRR/mrr

4008 (C:/Urbaniz/ORDENANZA/ANTENAS. Doc. Pag. 1/7/09/00 16:38)#